

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA MUKTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS.

Agencias en derecho	\$1.625.000.00
Total Costas	\$1.625.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 12 Aprueba costas Rad. 76001400302420200002000
Cali, 27 de enero de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 211 de fecha NOVIEMBRE 02 de 2022.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 del 30 de enero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580cb6ccf8bc847899f2b8d8a06d20f81a14b9edaddac93da7b1a5ccd580b75d**

Documento generado en 26/01/2023 06:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por CREDIBANCA S.A.S.

Agencias en derecho	\$213.690.00
Total Costas	\$213.690.00

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 13 Aprueba costas Rad. 76001400302420210004300
Cali, 27 de enero de 2023**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 212 de fecha diciembre 02 de 2022.

Notifíquese,

**(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 del 30 de enero de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7035fa08e48c6548716c4579b5f458ae0367e816e116dfa7c3a63bc3dec79645**

Documento generado en 26/01/2023 06:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS V.I.S. P.H.

Agencias en derecho	\$132.995.00
Total Costas	\$132.995.00

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 14 Aprueba costas Rad. 76001400302420220025800
Cali, 27 de enero de 2023**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 209 de fecha diciembre 02 de 2022.

Notifíquese,

**(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 del 30 de enero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d32c77a69e7ad2712f0a163ad20187cc7cd11ca1c359a1c6cfaf3ed7b5b7210**

Documento generado en 26/01/2023 06:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 30 de noviembre de 2022. Sírvase proveer. Cali, 27 de enero de 2023

FABIO ANDRES TOSN PORRAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 101 Inadmitir Rad. 76001400301420220088000
Cali, 27 de enero de 2023**

Previa revisión de la presente Demanda Verbal promovida por OMAR CORTES SUAREZ contra REFINANCIA S.A.S., encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. No se acredita que al momento de presentar la demanda, ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, de conformidad con el art 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que la misma carece de medidas previas.
2. En el acápite de notificación de la demanda no se indica la dirección física y domicilio del demandado y su representante legal, al cual debe coincidir con la del Certificado de existencia y representación legal, para efectos de su notificación, art. 82, numeral 2 del CGP.
3. No se informa la dirección física de la demandante BIANEY RIASCOS FORERO.
4. Se aporta un poder suscrito por la señora Bianey Riascos dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito.
5. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Ley 2213 de 2022.
6. No se aporta copias de las sentencias virtuales como se alude en el acápite de pruebas.
7. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.
8. No se alude con precisión y claridad la clase de proceso que pretende hacer valer, teniendo como referencia que el verbal sumario es la forma que se debe dar trámite al respectivo proceso.
9. No se establecen los fundamentos de derecho, art. 82, numeral 8 CGP.
10. Tratándose de personas jurídicas la notificación debe versar en la dirección que registrada en cámara de comercial, de conformidad 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

1. **Declarar INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva
2. **Conceder** un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Facultar al abogado OMAR CORTES SUAREZ, con C.C. 17143551 y T.P. 177717 del CSJ, para actuar en nombre propio, conforme a las facultades otorgadas por le Ley.

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 13 del 30 de enero de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55eb25859c2e3b4ecbfab5388f91f98480c0453ca7699a9d98480a9e15147261**

Documento generado en 26/01/2023 06:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto 1 de diciembre de 2022. Sírvase proveer. Cali, 27 de enero de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 103 Mandamiento Rad. 76001400302420220088700
Cali, 27 de enero de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, se procederá a librar mandamiento de pago.

En cuento a los intereses de plazos pretendidos con la demanda, los mismos son improcedentes toda vez en ningún momento fueron pactados dentro del título valor aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de JOSE MILCIADES MINA POPO y contra ALEXANDER ESCOBAR POPO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 5.000.000, como capital representado en la letra de cambio de fecha de suscripción 14 de marzo de 2019
- 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Abstenerse de librar de orden de pago por los intereses de plazo por no haberse pactado en el título valor.
4. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
5. **EMPLAZAR** al demandado ALEXANDER ESCOBAR POPO para que comparezca a recibir notificación personal, realizando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada, conforme al art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 108 del CGP.
6. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.
7. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.
8. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, posea el demandado ALEXANDER ESCOBAR POPO, con C.C. 76.224.666, en las entidades financieras, conforme a la solicitud de medidas cautelares.
9. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 10.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
10. Reconocer personería al abogado ISABELINO FORY GOMEZ, con CC. 16.738.586 y TP. No. 158.674 C.S.J., para actuar en calidad de endosatario en procuración del demandante y conforme a las facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 del 30 de enero de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaf6d11dcae8c293b84d87620f1c032d4c5bacf48c42a58213fff5f1768f2d1**

Documento generado en 26/01/2023 06:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión que correspondió por reparto el 2 de diciembre de 2022. Sírvese proveer. Cali, 27 de enero de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 19 Rechaza competencia Rad. 76001400302420220088900
Cali, 27 de enero de 2023

Revisado el presente proceso Divisorio mínima adelantado por CLARA HELENA NARANJO ESTRADA contra CARLOS EDUARDO VELASCO MARTINEZ, encuentra el Despacho que se trata de una demanda estimada como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV, según evaluó catastral por la suma de \$ 33.532.000 y el bien inmueble objeto de división se ubica en la calle 83C No. 8N-61 del Barrio Floralia, comuna 6 de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28, num. 7 Ibídem, acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014, acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2019 expedido por Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que se ubican en la Comuna 6 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través de la oficina de reparto, por ser los competentes para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia el presente proceso Divisorio mínima.
2. Remitir las diligencias a los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de la Comuna 6, a través de la oficina de reparto.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 del 30 de enero de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daac150f930003a0b18589abde8893edac2fcd5082461ea428ef0a7160085d98**

Documento generado en 26/01/2023 06:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 2 de diciembre de 2022. Sírvase proveer. Cali, 27 de enero de 2023

FABIO ANDRES TOSN PORRAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 109 Inadmitir Rad. 76001400301420220089100
Cali, 27 de enero de 2023**

Previa revisión de la presente Demanda Verbal promovida por JENNI PATRICIA BALVIN GUTIERREZ contra WILLIAM ANTONIO NEIRA MESSA, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. Poder insuficiente toda vez que no se determina con precisión y claridad la clase de proceso que pretenden hacer valer, art. 74 del CGP.
2. No informa el correo electrónico donde puede recibir notificaciones del demandado.
3. No se indica la dirección física y electrónica para efectos de notificación del demandante.
4. No se aporta copia de escritura pública 1608 de la Notaría 2 del Círculo de Cali, informada en el acápite de pruebas.
5. No allega con la demanda el dictamen pericial, aludido en la pretensión 1, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 3 del art. 406 del CGP.
6. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

1. **Declarar INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva
2. **Conceder** un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

**(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 13 del 30 de enero de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd38a67098f92413b7fa839b989823c64aefc4e7e00f44684d53bcc4a63f24eb**

Documento generado en 26/01/2023 06:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto el 2 de diciembre de 2022. Sírvase proveer. Cali, 27 de enero de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 106 Mandamiento Rad. 76001400302420220089300
Cali, 27 de enero de 2023

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 468 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra MARCO TULIO CARDENAS DIAZ Y GIOVANNA BASTIDAS AGUDELO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de \$ 57.702.491,34 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 05701016700217828.

2.2. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre 4 de agosto de 2022 al 30 de noviembre de 2022, a la tasa del 9.50 EA y permitida por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda, 2 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

5. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía real distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-869510 y 370-869631** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los demandados MARCO TULIO CARDENAS DIAZ, con C.C. 13850919 y GIOVANNA BASTIDAS AGUDELO, con C.C. 66902958. Líbrese el oficio respectivo.

6. Reconocer personería al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS, con C. C. No. 94.321.084 de Palmira Valle y T. P. No. 313.908 C. S. J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 del 30 de enero de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39ca6410a8a3335a51dea183eb338775c63a6bac07d066ba7e2808289bec42b**

Documento generado en 26/01/2023 06:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión que correspondió por reparto el 5 de diciembre de 2022. Sírvese proveer. Cali, 27 de enero de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 20 Rechaza competencia Rad. 76001400302420220089600
Cali, 27 de enero de 2023

Revisado el presente proceso Ejecutivo adelantado por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S - SPA INC. S.A.S., contra JUAN DAVID SANCHEZ ARIAS., encuentra el Despacho que se trata de una demanda estimada como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV, y el demandado se ubica en la carrera 3D No. 71-13 Barrio Quintas de Salomia comuna 6 de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el párrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28, num. 7 Ibídem, acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014, acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2019 expedido por Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que se ubican en la Comuna 6 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través de la oficina de reparto, por ser los competentes para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia el presente proceso Ejecutivo.
2. Remitir las diligencias a los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de la Comuna 6, a través de la oficina de reparto.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 del 30 de enero de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad3cf5f4734bdb5e57c26c59dab5a16eff0b3c2fa76ffcabc0cd43e9f01d23d**

Documento generado en 26/01/2023 06:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión que correspondió por reparto el 5 de diciembre de 2022. Sírvese proveer. Cali, 27 de enero de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 21 Rechaza competencia Rad. 76001400302420220089800
Cali, 27 de enero de 2023

Revisado el presente proceso Ejecutivo adelantado por CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ contra YAIRTON ORTIZ CORREA y otra, encuentra el Despacho que se trata de una demanda estimada como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV, y los demandados se ubican la carrera 1ª 5 # 73 – 67 B/ San Luis II y carrera 1ª 9 # 73ª – 65 B/ Calimio Norte, comuna 6 de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el párrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28, num. 7 Ibídem, acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014, acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2019 expedido por Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que se ubican en la Comuna 6 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través de la oficina de reparto, por ser los competentes para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia el presente proceso Ejecutivo.
2. Remitir las diligencias a los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de la Comuna 6, a través de la oficina de reparto.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 del 30 de enero de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9021ff264be5985bd79e0052b657adbe7d07c0c55b778dfed4a493fb26cbcd**

Documento generado en 26/01/2023 06:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>